

En San Miguel de Tucumán, a 03 de Septiembre de dos mil doce, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Actuación Administrativa nº4263-2012 y Actuación de Superintendencia nº 8273/12 - Sr. Carlos René Palavecino s/beneficios jubilatorios de la Ley Provincial Nº 7853 y Ley Nacional Nº 24.018 (sus modif. y complementarias); y

CONSIDERANDO:

A fs. 1 consta la intimación de la Secretaría Administrativa a los fines que el agente Carlos René Palavecino, Prosecretario Judicial Cat. C (11.01), con desempeño de funciones en Oficiales de Justicia de este Poder Judicial, inicie los trámites jubilatorios pertinentes.

A fs. 2 y fs. 11 vta. obran informes del Departamento Previsional e Impositivo de la Secretaría Administrativa, indicándose que el Sr. Palavecino “... *cuenta con la antigüedad suficiente para cumplir con los requisitos de la Ley nº24018 en el Poder Judicial, y a su vez canceló su deuda provisional ante la Contaduría General...*”, adjuntándose a las presentes la documentación que acredita los citados requisitos (Acordada nº 269/94- fs. 18- y Acordada nº 972/07- fs. 13/14-); y constancia de cancelación de deuda a fs. 17).

Que a fs. 3 el Sr. Carlos René Palavecino presenta su renuncia condicionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nacionales nº 8820/62 y nº 9202/62.

Corresponde contemplar a esta Corte Suprema la situación de perjuicio que se origina en la interrupción del cobro de haberes mientras se sustancia el expediente jubilatorio, lo cual afecta seriamente la situación financiera y económica del agente. Es facultad de esta Corte Suprema atender las situaciones puestas de manifiesto por el peticionante en el marco de lo reglado por la Ley Nacional Nº 24018, Ley Provincial Nº 7853, Circular Nº 31/10 de la ANSeS – “Régimen Jubilatorio para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán” (fs. 07/10), y Convenio Complementario del Régimen de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tucumán

(suscripto en fecha 11/5/2010 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Sr. Presidente de la Excma. Corte de la Provincia de Tucumán) (fs. 5/6).

La Cláusula cuarta del citado Convenio Complementario de fecha 11/5/2010 dispone: *“...con la idea de agilizar la gestión y resolución de las actuaciones administrativas objeto de la presente, cada solicitud de jubilación y/o pensión y/o jubilación por invalidez, será acompañado con la renuncia condicionada reglada por las disposiciones del Dcto. 9202/62 que habilita la percepción de los salarios y la prestación de servicios durante el tiempo que demande la sustanciación de la jubilación, de acuerdo al cargo o labor desempeñada en la órbita judicial...”*.

En virtud de lo establecido por el Art. 16 inc. d) apart. 2 de la Ley 24018, la percepción del haber jubilatorio es incompatible con el desempeño de empleo público. A fin de no perjudicar patrimonialmente a los funcionarios que se encuentran en esta circunstancia, se ha previsto en el régimen vigente la continuación del ejercicio de sus funciones con percepción de los haberes mensuales correspondientes, cesando en las mismas el último día del mes anterior al periodo de percepción del beneficio jubilatorio.

A esos efectos, el agente deberá cumplir los requisitos que se establecen en el presente y comunicar a este Poder Judicial la “notificación de acuerdo y cobro de prestación” emitida por la ANSeS, bajo apercibimiento de aplicación de lo regulado por los Arts. 151 y ccdantes de Ley N° 6970 de Administración Financiera Pcial. y modif. y complementarias.

Por ello, y con asistencia del Sr. Ministro Fiscal;

ACORDARON:

I.- ACEPTAR a partir de la fecha de la presente, la renuncia condicionada presentada por el Sr. CARLOS RENE PALAVECINO, Legajo N° 244, al cargo de Prosecretario Judicial Cat. C (11.01) para acogerse a los beneficios jubilatorios establecidos por Ley Provincial N° 7853 y Ley Nacional N° 24018.

II.- DISPONER que el Sr. CARLOS RENE PALAVECINO:

a) ACREDITE ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de este Poder Judicial, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a contarse desde la notificación de lo aquí resuelto, la constancia de comunicación a la ANSeS del presente Acuerdo.

b) PRESENTE ante la Secretaría Administrativa una constancia emitida por la ANSeS acreditando el primer periodo y fecha de pago del beneficio jubilatorio, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de producida el alta del beneficio en la página web de dicho organismo opción (¿CUÁNDO COBRO?).

c) CONTINÚE prestando servicios con percepción de haberes hasta el último día del mes anterior al primer periodo de percepción del beneficio jubilatorio, ó hasta el efectivo día del cumplimiento de lo establecido en el punto b), si éste estuviera comprendido dentro del mismo periodo.

III.- INSTRUIR a Secretaría Administrativa para que proceda a la liquidación mensual de los haberes del Sr. Carlos René Palavecino, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto II apartado “c”).

IV.- PREVIA EJECUTORIEDAD de la presente, dése intervención a la Delegación Fiscal del H.T.C. de la Provincia para el ejercicio del control preventivo (Art. 124 inciso 1º Ley 6970 complementarias y modificatorias).

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Antonio Daniel Estofán

René Mario Goane

Antonio Gandur

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Luis Augusto De Mitri

Ante mí:

gc

María Gabriela Blanco